



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ROCIO LEONORA BARRIOS NUÑEZ contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, radicado único No 08-001-31-05-001-2017-00257-01 y **RADICADO INTERNO 62331**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)...”

RESUELVE:

“...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito el 18 de diciembre de 2017, para en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, salvo la de prescripción que prospera parcialmente. En consecuencia, CONDENAR a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (PAR FONECA), a reconocer a la demandante ROCIO LEONORA BARRIOS NUÑEZ, la pensión de jubilación convencional, en cuantía de \$761.028,86, a partir del 20 de julio de 2004, con los reajustes legales y las mesadas adicionales, la cual es de carácter compartible con la pensión de vejez que le reconoció Colpensiones según la Res GNR 24334 del 23 de enero de 2014. Así las cosas, la diferencia o mayor valor mensual a reconocer desde el 20 de julio de 2011 a cargo de la demandada corresponde a la suma de \$176.810, 02, que reajustada a la fecha resulta una suma mensual de \$253.924, 50 para el 2021

SEGUNDO: CONDENAR a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (PAR FONECA), a pagar al demandante ROCIO LEONORA BARRIOS NUÑEZ, el retroactivo de diferencias pensionales, desde el 1º de junio de 2013, por virtud de la operancia de la excepción de prescripción, y hasta el 31 de julio de 2021, sin perjuicio de las mesadas que se causen en lo sucesivo, por valor de \$25.424.917, con la respectiva indexación de acuerdo con el IPC vigente a la fecha del pago

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada a descontar del retroactivo de las mesadas pensionales ordinarias, los aportes de salud con destino a la EPS a la que se encuentre afiliada la actora o que sea de su preferencia.

CUARTO: Costas en ambas instancias a cargo de la demandada. Las de primera se tasarán por el juzgado de origen. En esta instancia a título de agencias en derecho se fija la suma de 2 smmlv.....”

(FDO) ARIEL MORA ORTIZ, NORA E. MENDEZ ALVAREZ y KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

